

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la SGAMB, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

De conformidad con las directrices impartidas mediante correo electrónico, capacitaciones y manuales emitidos por la Secretaría Distrital de Hacienda para el cargue de archivos planos en el sistema SAP-BogData (ERP financiero y presupuestal de Bogotá) en relación con el proceso de cierre de la vigencia 2024, se procedió con la causación de las cuentas por pagar por concepto de cesantías, a cada uno de los fondos seleccionados por los funcionarios y con base en el presupuesto aprobado para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Dicho proceso fue realizado para los funcionarios de la planta de personal, ascendiendo a un total de \$3.812.574.841.

NIT	Fondo de Cesantías	Valor (\$)
800198644	Colfondos	341.245.410
800170494	Protección	283.251.793
899999284	Fondo Nacional del Ahorro S.A.	2.527.013.993
800184549	Skandia S.A.	41.431.297
800170043	Porvenir	539.539.061
800198644	Colfondos (adicional)	3.208.420
800170494	Protección (adicional)	12.357.472
899999284	Fondo Nacional del Ahorro S.A. (adicional)	44.984.338
800170043	Porvenir (adicional)	19.543.057
TOTAL		\$3.812.574.841

Adicionalmente, quedó pendiente la causación de cuentas por pagar cesantías en BogData correspondientes al personal en comisión o en estado de inactivo para liquidación, por valor de \$91.271.462, debido a la falta de disponibilidad presupuestal.

(...)

Producto de la auditoría realizada por la Contraloría de Bogotá en mayo de 2025, dentro del informe de auditoría de regularidad para la vigencia 2024, se presentó el hallazgo:

“3.1.1.8 Hallazgo administrativo por diferencias entre los auxiliares de contabilidad de los beneficios a empleados a corto de plazo, registradas en las subcuentas 251102 “Cesantías”, contra lo certificado por presupuesto a 31 de diciembre de 2024.

La contabilidad de causación refleja el derecho adquirido por los servidores al cierre de vigencia por concepto de cesantías mientras que el Formato CBN004 reporta las cuentas por pagar al cierre de vigencia, que difiere por la ejecución presupuestal.

Por su parte, el 13 de agosto de 2025 los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC llevaron a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de las áreas de talento humano y contabilidad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C - SGAMB, con el objetivo de ampliar el contexto de la solicitud de concepto, destacando los siguientes puntos:

- La SGAMB expresó al inicio de la sesión que la solicitud obedece al hallazgo administrativo por diferencias entre los auxiliares de contabilidad de los beneficios a empleados a corto de plazo, registradas en las subcuentas 251102 “Cesantías”, contra lo certificado por presupuesto a 31 de diciembre de 2024.
- Los profesionales de la SGAMB manifiestan que las cuentas por pagar reportadas en BogData al cierre de la vigencia 2024 presentan una diferencia de \$91.271.462 respecto al saldo contable, originada en la falta de disponibilidad presupuestal de dichos valores.
- Se confirma que el personal en comisión corresponde a funcionarios en comisión que están en periodo de prueba, y que el personal inactivo para liquidación corresponde a personas retiradas cuya liquidación se va a realizar en el mes de enero de 2025.
- Los valores que no fueron reportados para pago en diciembre 2024 fueron cancelados en el año 2025 con cargo a la disponibilidad presupuestal vigencia 2025.
- La SGAMB ratifica que el valor de \$91.271.462 corresponden a pasivos por obligaciones labores que presenta el Ente al cierre de la vigencia.

CONSIDERACIONES

El Decreto 192 de 2021 Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece:

Artículo 17°. Aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC

(...)

Parágrafo. El PAC tendrá como límite máximo el monto del Presupuesto Anual del Distrito de la vigencia, cuentas por pagar, reservas presupuestales o pasivos exigibles presupuestados y saldos disponibles de los Fondos de Desarrollo Local. La Dirección Distrital de Tesorería sólo podrá efectuar pagos hasta por el monto autorizado en el PAC y en concordancia con la disponibilidad de recursos.

Artículo 18°. Disponibilidad presupuestal. De conformidad con el principio presupuestal de Universalidad establecido en los artículos 345 y 346 de la Constitución Política y el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, todo compromiso de gasto público debe tener un respaldo presupuestal que garantice la existencia de las apropiaciones suficientes para su cumplimiento.

Artículo 34°. Legalidad, pertinencia y oportunidad. La responsabilidad sobre la legalidad, pertinencia y oportunidad de todos los pagos, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones recae exclusivamente sobre las entidades, dependencias o unidades ejecutoras ordenadoras y sobre los servidores públicos que suscriban la respectiva orden o instrucción.

(Subrayados fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, versión 2015.04¹, define:

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

17. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

18. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son representación fiel, relevancia, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad.

19. Para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general, las entidades deben considerar las siguientes dos restricciones: la materialidad y el equilibrio entre características cualitativas.

(...)

4.7.2. Equilibrio entre las características cualitativas

37. Cada una de las características cualitativas es esencial y actúa de forma conjunta con las demás para proporcionar información útil a fin de lograr los objetivos de la información financiera. Por ello, se requiere la aplicación del juicio profesional para lograr el equilibrio entre las características cualitativas.

(...)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

42. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable

(...)

6.1.2. Pasivos

64. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprendese de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

¹ Actualizada según la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación - CGN

65. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos.

Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

6.2.2. Reconocimiento de pasivos

84. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la entidad debe desprendérse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

(Subrayados fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.12², establecen:

CAPÍTULO II PASIVOS

(...)

5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normativa vigente o en los acuerdos contractuales que dan origen al beneficio.

(...)

5.1. Beneficios a los empleados a corto plazo

5.1.1. Reconocimiento

4. Se reconocerán como beneficios a los empleados a corto plazo, aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Hacen parte de tales beneficios, los sueldos, las prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social, los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.

(Subrayados fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno en su versión 2015.21³ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:

² Actualizada mediante las Resoluciones 436 y 438 de 2024 de la CGN

³ Actualizado con la Resolución 436 y 451 de 2024.

CLASE	GRUPO	CUENTA
2	25	2511
PASIVOS	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de las obligaciones por beneficios a los empleados cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestados sus servicios.

DINÁMICA

(...)

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de la obligación por beneficios a los empleados a corto plazo.

El Instructivo No. 001 de 2024 expedido por la CGN en que se imparten las instrucciones a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2024-2025, indica:

1.2 Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable de 2024

1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes

Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones que correspondan a las cuentas de activos y pasivos; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido; pasivos pensionales y las reclasificaciones de los derechos cobrados por terceros, regulados en los respectivos marcos normativos. También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, aplicando para tal efecto, el marco normativo correspondiente.

(...)

1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las demás áreas de la entidad que generan hechos económicos para garantizar la integridad del proceso contable. Lo anterior, conforme con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.

Dentro de las conciliaciones a realizar por parte de las áreas contables de la entidad respecto a las demás áreas, se encuentran, entre otras:

- ✓ Nomina o recursos humanos: Conciliación de los activos y pasivos prestacionales por todo concepto.
 - ✓ Activos fijos y almacén: conciliación de activos fijos y almacén.
 - ✓ Infraestructura o quienes hagan sus veces: conciliación de las construcciones en curso
 - ✓ Presupuesto
 - ✓ Tesorería: Conciliaciones de efectivo, inversiones, de cuentas por pagar (de tesorería).
 - (...)
- (Subrayados fuera de texto).

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación- CGN, se encuentran los siguientes conceptos que se relacionan con los temas consultados, así:

- Concepto No. 20231100016021 del 15 de junio de 2023 en sus conclusiones, respecto al reconocimiento de los beneficios a los empleados a corto plazo, señalan:

Es necesario precisar que la información contable pública y la presupuestal corresponden a dos sistemas que cuentan con reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí. Por esta razón, una misma transacción puede tener tratamientos diferenciales entre los dos esquemas, dependiendo de las circunstancias que medien.

Por lo tanto, respecto a la normativa contable, los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados. Dichos beneficios pueden originarse por acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la entidad y sus empleados; o por requerimientos legales, en virtud de los cuales la entidad se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones.

Dentro de estos, se incluyen los beneficios a los empleados a corto plazo que corresponden a aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios, de los que hacen parte los sueldos, las prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social, los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.

(...)

Por lo anterior, dado que el tratamiento presupuestal de las apropiaciones de los recursos destinados al pago de obligaciones laborales difiere del contable, si al final del periodo contable existe la obligación de pagar estos recursos, el pasivo continuará reconocido para efectos contables en los estados financieros del Municipio.

- Concepto No. 20211100063611 del 9 de agosto de 2021, el cual en lo referente al Reconocimiento contable de la provisión de alícuotas partes de las prestaciones sociales al cierre de la vigencia fiscal, expresa en sus conclusiones:

De acuerdo con en el Marco Conceptual, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, con el fin de que la información financiera sea útil, es decir relevante y que represente fielmente los hechos económicos, las entidades deben tener en cuenta unas pautas básicas conocidas como principios de contabilidad que deben aplicarse en las diferentes etapas del proceso contable.

Ahora bien, la principal diferencia entre la información contable pública y la presupuestal se sustenta en el principio de devengo, definido por el Régimen de Contabilidad Pública, el cual

señala que el reconocimiento de los hechos económicos se efectúa cuando surge un derecho, una obligación o cuando tiene incidencia en el resultado del periodo, contrario al Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública que se encarga de registrar los hechos y operaciones que afectan el presupuesto y los flujos de entrada y salida de recursos.

En consecuencia, dado que los sistemas (contable y presupuestal) cuentan con reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí, lo cual conlleva a que una misma transacción u operación tenga tratamientos diferenciales entre los dos esquemas, dependiendo de las circunstancias que medien, es procedente que existan discrepancias entre los resultados que se presentan para cada una.

Por otra parte, la entidad debe tener en cuenta que un pasivo es una obligación presente de origen legal, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprendérse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

Ahora bien, atendiendo los lineamientos dispuestos en la norma de Beneficios a los empleados, los beneficios que se causen a favor de los empleados vinculados a la entidad se reconocerán en corto o largo plazo según el plazo de pago. Si el plazo de pago vence dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que el empleado presta (Sic) sus servicios se clasifica como beneficios a los empleados a corto plazo, por el contrario, si el pago vence en un plazo superior a los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable se clasifica como beneficios a los empleados a largo plazo.

(...)

En lo referente a si es viable que la entidad registre contablemente la provisión de alícuotas partes de las prestaciones sociales de sus funcionarios sin afectar el presupuesto, es de precisar que la entidad deberá reconocer los hechos económicos referidos aplicando la norma de Beneficios a los empleados con independencia del registro presupuestal; ya que el sistema presupuestal tiene tratamientos diferenciales del reconocimiento contable, como ya se había expuesto.

(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, la Resolución Reglamentaria 002 del 11 de febrero de 2022 de la Contraloría de Bogotá D.C., por medio de la cual se reglamenta la forma y los términos para la rendición de la cuenta, en el Anexo B de los Formatos y Documentos Electrónicos versión 14 del 12 de septiembre del 2023, señala:

TIPO DE INFORME	CÓDIGO FORMATO O DOCUMENTO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
PRESUPUESTO	CBN-0004	Cuentas por pagar al cierre de la vigencia.	<u>Es un documento electrónico que deberá llevar por lo menos la cuenta por pagar al cierre de la vigencia fiscal que contenga como mínimo la siguiente información: Código del Rubro Presupuestal, Nombre del Rubro Presupuestal, Número del Certificado de Registro Presupuestal, Valor del Registro Presupuestal, Número de Contrato, Nombre del Beneficiario, Valor Anulaciones, Valor Cuenta por Pagar al cierre de la Vigencia Fiscal.</u>

(Subrayados fuera de texto).

La Dirección Distrital de Tesorería - DDT emitió la Circular Externa DDT-0000004 del 20 de marzo de 2024 con asunto “*Vigencia 2024 Programación de Pagos y Cierre de operaciones de Tesorería*”, en donde señala que:

1. LINEAMIENTOS GENERALES

La Dirección Distrital de Tesorería (en adelante, SDH-DDT) informa la programación de pagos y las directrices que las entidades destinatarias de esta Circular deberán cumplir para el cierre de las operaciones de tesorería en la vigencia 2024; las cuales resultan necesarias para realizar, en forma oportuna, los pagos ordenados por estas entidades y dar cumplimiento a la presentación de los informes requeridos...

(...)

Es obligación de las entidades distritales contar con la disponibilidad de PAC de acuerdo con los compromisos adquiridos por cada una, tal como dispone el parágrafo del artículo 17 del citado Decreto 192 de 2021 y los numerales 6.2 y 6.3 del artículo sexto de la Resolución SDH 295 de 2017. (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

La Contaduría General de la Nación – CGN ha señalado que el sistema de contabilidad pública y el sistema presupuestal son esquemas de registro distintos, con principios, reglas y metodologías propias. No obstante, son complementarios y deben ser conciliables entre sí, por esta razón, una misma transacción puede tener tratamientos diferentes en cada sistema, como ocurre con los pasivos reconocidos contablemente y los pasivos derivados de la ejecución presupuestal.

En tal sentido, este despacho se pronuncia a partir de lo señalado en el Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento de pasivos en las Entidades de Gobierno, de la siguiente manera:

1. ***¿Es obligatorio que los valores reportados en el cargue de archivos planos en BogData coincidan con los valores causados en contabilidad? Y 2. ¿Es posible que existan diferencias entre el reporte CBN004 (cuentas por pagar) y las cuentas contables 251102 de cesantías, dada la disponibilidad presupuestal?***

Con observancia a los lineamientos señalados en la Circular DDT-04 del 20 de marzo de 2024, el Ente debe contar con la disponibilidad del PAC para programar el pago de sus obligaciones. Por lo tanto, si el Ente presenta en contabilidad valores que no contaban esta disponibilidad para su correspondiente pago, dichos valores no podrán ser radicados en los documentos que ordenan pago a través del Sistema de Información SAP-BogData de la SDH-DDT.

Ahora bien, en cuanto al reporte del formato *CBN004 - Cuentas por pagar al cierre de la vigencia*, es preciso indicar que en su descripción se establece que el contenido a reportar

corresponde a los valores de las cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal con su respectiva información presupuestal; en consecuencia, si los valores registrados en las cuentas por pagar no presentan disponibilidad presupuestal no podrían ser informados en este formato.

Por lo anterior, es natural que exista una diferencia entre la información de los saldos contables y la información presentada en los documentos que ordenan pago en SAP-BogData de la SDH - DDT y en el reporte del formato *CBN004 - Cuentas por pagar al cierre de la vigencia*, dado que la contabilidad reconoce todas las obligaciones presentes reconocidas conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, mientras que los documentos de pago en SAP-BogData y el formato CBN004 atienden a los lineamientos relacionados con la disponibilidad presupuestal y de PAC de las cuentas por pagar.

Es de anotar que, una diferencia entre la información contable pública y la presupuestal se sustenta en el principio de Devengo que señala que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

3. ¿Estas diferencias vulneran lo dispuesto en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo No. 001 de 2024 expedido por la CGN?

En el numeral 1.2.1 *Análisis, verificaciones y ajustes* y 1.2.2 *Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable* del Instructivo No. 001 del 2024, la CGN enfatiza la importancia de realizar la conciliación de las cifras contables, a fin de garantizar la integridad del proceso contable. En este caso, la diferencia presentada entre los saldos contables y el reporte del formato *CBN004 - Cuentas por pagar al cierre de la vigencia*, no contraviene lo solicitado por la CGN, entre tanto la SGAMB haya realizado los reconocimientos contables en atención al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y estos, correspondan para el caso consultado, a obligaciones reales de la Secretaría al cierre de la vigencia.

Ahora bien, corresponde a la SGAMB efectuar las conciliaciones respectivas de las cifras y contar con los elementos necesarios para identificar y explicar las diferencias que se puedan originar entre la información contable y la presupuestal.

4. ¿La diferencia presentada entre los archivos planos de BogData y el valor registrado en la cuenta 251102, puede ser registrado en otra cuenta?

Con base en los antecedentes expuestos en la consulta y las aclaraciones realizadas en la mesa de trabajo correspondiente, se identificó que la diferencia entre los documentos que ordenan pagos a través del Sistema de Información SAP-Bogdata de la SDH – DDT y el valor reconocido en la subcuenta 251102 – Cesantías, de la cuenta 2511 – Beneficios a los empleados a corto plazo, corresponde a obligaciones relacionadas con personal en comisión o en estado de inactivo para liquidación.

En este sentido, si el Ente, tras realizar el análisis del hecho económico y en cumplimiento de la normativa contable vigente, determina que se trata de una obligación presente de origen legal, derivada de sucesos pasados, cuya cancelación implica la utilización de recursos con

potencial de servicio o beneficios económicos, y adicionalmente concluye que dicha obligación corresponde a beneficios a los empleados, por tratarse de una retribución derivada de los servicios prestados, es procedente su reconocimiento contable en la cuenta 2511 – Beneficios a los empleados a corto plazo.

Este reconocimiento debe realizarse con independencia del registro presupuestal, dado que la contabilidad y el sistema presupuestal responden a marcos normativos y metodológicos distintos, aunque complementarios.

5. ¿Se considera que estas diferencias afectan las características fundamentales y de mejora señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera (Resolución 533 de 2015)?

En la versión actualizada del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, la CGN ha redefinido la estructura de las cualidades de la información financiera, en lugar de clasificarlas como características fundamentales y de mejora, como se relacionaba en la versión anterior, ahora se presentan bajo el concepto unificado de Características Cualitativas de la Información Financiera de Propósito General. Esta nueva formulación incluye además un numeral específico sobre las restricciones que afectan la información financiera, lo que representa un cambio conceptual relevante que puede incidir en la interpretación y aplicación de los criterios de calidad de la información contable en las Entidades de Gobierno.

Así las cosas, las diferencias que pueden presentarse entre la información contable y los documentos que ordenan pago en SAP-Bogdata, incluyendo la información reportada en el formato CBN004 - *Cuentas por pagar al cierre de la vigencia*, no representan una afectación a las características cualitativas de la información financiera de propósito general. De acuerdo con el numeral 4.7.2 *Equilibrio entre las características cualitativas* del Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, cada característica cualitativa es esencial y actúa de manera conjunta con las demás para proporcionar información útil, lo cual exige la aplicación del juicio profesional para lograr un equilibrio adecuado entre ellas. En este sentido, las diferencias mencionadas deben ser entendidas como parte del proceso de conciliación y validación técnica que acompaña la preparación de la información financiera, sin que ello comprometa su relevancia, representación fiel, comparabilidad o verificabilidad, siempre que se apliquen criterios contables consistentes y se documente adecuadamente el tratamiento de dichas diferencias.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la documentación anexa a la misma, y a las aclaraciones realizadas en la reunión efectuada con el propósito de comprender el hecho económico objeto de consulta realizada el 13 de agosto de 2025. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por

esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C.
Despacho del Director Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Monica Salazar Chivatá, Contratista Dirección Distrital de Contabilidad